



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 38 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                                       | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación                             |
|-------------------------|---------------------|--|--|------------|--|
| 05045310300220170042200 | Ejecutivo           | Cooperativa De Trabajadores Del Sena-Cootrasena- | Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria   | 16/04/2024 | Auto Señala Fecha Remate                     |
| 05045310300220240007900 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S.A                             | Miller Alexis Preciado Pena  | 16/04/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares              |
| 05045310300220240007900 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S.A                             | Miller Alexis Preciado Pena  | 16/04/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago        |
| 05172408900220230028102 | Procesos Ejecutivos | Sara Lucia Plaza Chavarria                       | Luz Aleida Henao Zuleta  | 16/04/2024 | Auto Decide - Remite Por Conocimiento Previo |
| 05045310300220230003400 | Procesos Verbales   | Diana Carolina Guzman Vega Y Otro                |  | 16/04/2024 | Auto Fija Fecha                              |
| 05045310300220240007100 | Procesos Verbales   | Jan Rene Falon Naranjo Y Otro                    | Seguros Generales Suramericana S.A, Compañía Frutera De Sevilla Llc, Zulema Guerra Jimenez, Edilson Alberto Areiza | 16/04/2024 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Demanda      |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

b5decc29-5a2a-4fea-bf0e-4836f343023a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 38 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                     | Demandante                                | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|---------------------------|---|---|------------|---|
| 05045310300220190005500 | Verbales De Menor Cuantia | Idalides Castellar Racine                 | Abel Antonio Castellar Racine, Andres Herederos Indeterminados Del Señor Castellar Nuñez, Ángela Merys Castellar Sotelo, Nibia Rebeca Castellar Fuentes | 16/04/2024 | Auto Requiere - Por Tercera Ocasión A La Oficina Instrumentos Publicos De Turbo |
| 05045310300220180038400 | Verbales De Menor Cuantia | Promotora Inmobiliaria De Proyectos P Y P | Concreto Acabados Y Demas Sas , Constructora Codeco Sas   | 16/04/2024 | Auto Ordena - Vinculación De Manera Oficiosa. Cancela Audiencia                 |

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

b5decc29-5a2a-4fea-bf0e-4836f343023a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**APARTADÓ, ANTIOQUIA.**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro(2024)

**PROCESO:** VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

**DEMANDANTE:** PROMOTORA INMOBILIARIA D PROYECTOS P & P

**DEMANDADOS:** **M Y M CONCRETO Y ACABADOS DEMAS S.A.S., CODECO S.A.S. y vinculada**

**RADICADO No.** 05615 31 03 001 2018-00384-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 210**

En las presentes diligencias fue programada como fecha para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día de mañana 17 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., sin embargo, al observar y verificar el desarrollo de las diligencias que previamente se han desarrollado, siendo la audiencia del artículo 372 del C.G.P., dentro de sus varias sesiones donde se agotaron las diligencias de interrogatorio a los intervinientes, se ordenó vinculación, se llevaron a efecto medidas de saneamiento y se fijó el litigio, así como la resolución del trámite de nulidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento adicional en los siguientes términos:

La parte accionante, ha solicitado dentro del acápite de pretensiones obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato de compraventa identificado con el No. 001 del 24 de marzo de 2017 el cual tuvo lugar entre la entidad M Y M CONCRETO ACABADO Y DEMÁS S.A.S y la entidad PROMOTORA INMOBILIARIA DE PROYECTOS, refiriendo que dicho contrato se perfecciono mediante escritura pública 523 del 03 de mayo de 2017 otorgada ante la Notaría

Única de Chigorodó, Antioquia, acto jurídico que se encuentra registrado en el folio 008-6078 el cual ya fue cerrado, hoy 008676631 de la oficina de registro de II.PP. del municipio de Apartadó Antioquia.

Al verificar la anotación correspondiente, es decir, la número 2 del hoy folio 008-67631 se puede apreciar que en efecto allí se registro la compraventa realizada por los señores JUVENAL AGUIRRE Y ANGELA AGUIRRE SEPULVEDA como vendedores a la entidad M Y M CONCRETO ACABADO Y DEMÁS S.A.S., la cual tuvo lugar el pasado 03 de mayo de 2017, siendo dicho acto sobre el cual se ha solicitado la resolución del contrato. Sin embargo, en desarrollo de las actuaciones se inobserva la vinculación al extremo pasivo en las presentes diligencias de dichos señores, intervención que refulge necesaria pues ineludiblemente y en caso de salir avante las pretensiones de la presente demanda la decisión tendrá efectos sobre ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia

#### **RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** de manera oficiosa la vinculación por pasiva a la presente demanda de los señores ANGELA AGUIRRE SEPULVEDA y JUVENAL AGUIRRE, por las razones previamente anotadas.

A los vinculados se les notificará la demanda y se les concede el término de veinte (20) días para el legítimo ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

**Segundo: Imponer** a la parte actora el deber de informar la dirección de los vinculados para recibir notificaciones e informarlas al Despacho para proceder a su autorización. En caso que alguna de las partes tenga conocimiento de dicha información así lo hará saber al Despacho.

Tercero: Con ocasión de lo anterior, la diligencia programada para el día de mañana 17 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., no se llevará a efecto hasta tanto se logre la vinculación ordenada en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c8c013e3dc94afa6dcc51400bd00b6baf034ab1b3105f73727204caa64df3**

Documento generado en 16/04/2024 07:51:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicado No. 2017-00422**

**INFORME SECRETARIAL.**

Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Apartado Antioquia. Señor Juez me permito informarle que el presente proceso tiene fijado fecha de audiencia de remate el día 18 de abril de 2024 a las 9:00 a:m, igual manera informo señor Juez que después de revisado el expediente se advierte que la parte actora aportó la constancia de publicación del aviso de remate en el periódico El Colombiano, como también aportó el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de subasta. Paso el proceso a despacho a fin de que se sirva proveer.

Juan Fernando Gómez Vallejo  
Secretario

**Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Proceso</b>                | <b>Ejecutivo- Efectividad de La Garantía Real</b>                                |
| <b>Radicado</b>               | <b>05045-3103-001-2017-00422-00</b>  |
| <b>Demandante</b>             | <b>Cootrasena</b>  |
| <b>Demandado</b>              | <b>Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Frutera- Sinaltraifru.</b> |
| <b>Auto Sustanciación No.</b> | <b>194</b>   |
| <b>Asunto</b>                 | <b>Cancela Fecha-Fija Fecha</b>  |

Visto el informe secretarial que antecede y si bien es cierto que el apoderado judicial de parte ejecutante aportó la constancia de publicación del cartel de remate en el periódico El Colombiano conforme con el artículo 450 del Código General del Proceso, también lo es que, la información que se incorporó en el cartel de remate no coincide con el auto que fijó la misma, pues fíjese como el cartel del remate indica que por auto del día 14 de febrero de 2024 y en la providencia se indica erróneamente 14 de enero de 2024, por lo que se hace necesario corregir dicha información en aras de evitar futuras nulidades, lo que impide la realización de la diligencia en la fecha programada.



**Radicado No. 2017-00422**

En virtud de lo anterior, se reprograma la diligencia para el próximo 06 de junio de 2024 a las 09:00 a.m., con la descripción del bien inmueble matrícula inmobiliaria N° 008-10084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, el cual se encuentra ubicado en la Municipio de Carepa Antioquia barrio el consuelo, y alinderado así:

1. Lote de terreno esquinero diagonal al palacio Municipal, oficinas del sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Frutera Sinaltraifru: NORTE: en 14 metros con la señora Consuelo Benítez, ORIENTE: con la carrera 78 y OCCIDENTE: en 7 metros con la señora Consuelo Benítez. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 008-10084 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Apartado.

Es así, que el bien se encuentra avaluado comercialmente, por la suma de trescientos cincuenta y siete millones doscientos treinta mil quinientos ochenta pesos moneda legal (\$357.230.580), donde la base para la licitación será del 70% de dicho monto, esto es la suma de doscientos cincuenta millones sesenta y un mil cuatrocientos seis pesos (\$250.061.406).

Por consiguiente, todo el que pretenda hacer postura, deberá consignar el valor de ciento cuarenta y dos millones ochocientos noventa y dos mil doscientos treinta y dos pesos (142.892.232), correspondiente al 40% del avalúo comercial, a orden de este despacho en la cuenta judicial N° 050452031002 del Banco Agrario de Colombia y presentará su postura, ante esta agencia judicial, lo anterior como establecen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Seguidamente, se les advierte a los interesados, que la realización de la audiencia será de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso, además de las siguientes indicaciones:

1. Que la audiencia se realizará por medio de la plataforma **Lifesize**.  
<https://call.lifesizecloud.com/18718248>.



**Radicado No. 2017-00422**

2. Que el acceso a la mencionada diligencia, se encontrará disponible, en este proveído, en el respectivo cartel de remate y en el microsítio del juzgado.
3. Que la misma, se registrará, conforme al *protocolo para la realización de audiencias de remate*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, del cual pueden tener acceso por medio del microsítio de esta dependencia.
4. Que la publicación se realizará de conformidad con el artículo 450 del Código General del proceso y del protocolo ya mencionado.

De tal suerte, que todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá hacerlo conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, donde la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
2. Cuantía Individualizada por cada bien al que se hace postura.
3. Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
4. Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Es así, que, para la presentación de la postura, deberán, además, anexar los siguientes documentos:



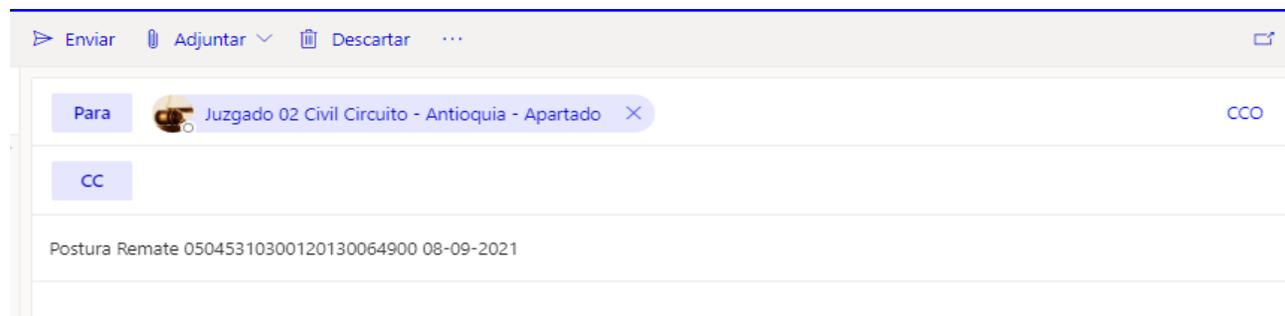
**Radicado No. 2017-00422**

1. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
3. Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Igualmente, se pone de presente, que las posturas, podrán allegarse, de forma electrónico o física, con las siguientes especificaciones:

### **Postura electrónica.**

Deberá presentarse, como mensaje de datos, ante el correo de este despacho, el cual debe estar nombrado así, Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, tal como se ilustra a continuación:



Es así, y con el propósito de que dicha postura sea reservada y cumpla con los parámetros establecidos por el artículo 452 del Código General del Proceso, se deberá remitir un solo archivo PDF con la postura y los anexos, el cual deberá estar cifrado (con contraseña), entregándose dicha contraseña solo cuando el juez proceda a realizar la apertura del mismo.



Radicado No. 2017-00422

**Postura presencial en sobre cerrado.**

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de los empleados judiciales, y conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios, que pretendan presentar postura, deberán solicitar cita previa ante esta dependencia, fijándose entonces, solo durante el lapso que otorga el artículo 451 ibidem, en consecuencia, se solicita, se haga la petición en un tiempo prudencial.

Por todo lo anterior, expídase por secretaría, el cartel de remate que para tales efectos se requiere y ordénese a la parte, lo publique por una sola vez, en el periódico el Mundo o el colombiano, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd900504e6e589d82c976286fc6d7390816ee7f53959ad9f5c732619e7191b1a**

Documento generado en 16/04/2024 07:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                        |  |
|------------------------|--|
| Proceso                | VERBAL-SIMULACION  |
| Radicado               | 05045-3103-002-2019-00055-00   |
| Demandante             | IDALIDES CASTELLAR RACINE Y OTROS  |
| Demandado              | JUAN ESTEBAN CASTELLAR Y OTROS   |
| Auto sustanciación No. | 215  |
| Asunto                 | REQUIERE POR TERCERA OCASIÓN A LA OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO |

En atención a las respuestas emitidas por la Oficina de Instrumentos Públicos con ocasión de los requerimientos que se han realizado por parte del Despacho, se puede concluir que aún persiste la necesidad para el Despacho que dicha entidad se sirvan precisar lo correspondiente al registro y cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles 034-14411, 034-8310 y 034-6843.

Se reitera que las medida cautelar de **-inscripción de la demanda-** fue comunicada mediante los oficios 1616, 1614 y 1615 del pasado 06 de mayo de 2019 **y registrada** por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo por razones desconocidas a este Despacho y aun sin explicar **en favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó** y no de esta unidad judicial como en efecto debió acontecer.

Sumado a lo anterior, y de manera posterior la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo procedió con la cancelación de dichas medidas cautelares por orden del **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó** el día 21 de agosto del 2020, actuación que requiere igualmente ser esclarecida por dicha unidad judicial.

La segunda razón es que este despacho judicial no ha decretado el levantamiento de dichas medidas, así como lo informa dicha oficina en comunicado del día 12 de abril del 2024, por



lo que se hace indispensable requerirlo a fin de que envíen copia **de los oficios 1081, 1082, y 1083 del 14 de agosto del 2020 que comunicaron el levamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 034-14411, 034-8310, 034-6843, así como también copia de la constancia de recibido del correo de dichos oficios e informen que persona canceló los derechos registrales para el levantamiento de las mismas, con el propósito de poder validar de manera correcta la información.**

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f44d72256645533eec8452781e3362ca089620d2ec90f1042baa8e14973adf**

Documento generado en 16/04/2024 10:22:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| Proceso             | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Radicado            | 05172 40 89 002-2023-00281-00       |
| Demandante          | Sara Lucia Plaza Chavarria          |
| Demandado           | Luz Aleida Henao Zuleta             |
| Auto Interlocutorio | 206                                 |
| Asunto              | Remite por conocimiento previo      |

Ha correspondido por reparto el trámite de segunda instancia de apelación a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodo, sin embargo, al revisar el expediente se observa que de manera previa el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó conoció de la apelación de auto que correspondió al mismo Juzgado de primera instancia, según consta en el archivo 002 -02SegundaInstancia- electrónico.

En razón de lo anterior, y por conocimiento previo se dispone remitir a ese despacho para que asuma el conocimiento del recurso de apelación que ha sido interpuesto frente a la sentencia proferida.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, y el Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Remítanse las diligencias al Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Código: FCA - 001    Versión: 02    Fecha: 31-07-2017**

**Página 1 de 1**



**Henry Saldarriaga Duarte**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558c714ee97bd5df7a6c7098aaaaeae5c1b498ead261921dfa736ca85789c45f**

Documento generado en 16/04/2024 10:48:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Proceso                 | EJECUTIVO                                   |
| Radicado                | 05045-3103-002-2024-00079-00                |
| Demandante              | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7    |
| Demandado               | MILLER ALEXIS PRECIADO PEÑA C.C. 87.063.422 |
| Auto Interlocutorio No. | 222   |
| Asunto                  | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO                   |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que el Juez lo considere legal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT No. 860.034.313-7 en contra del señor **MILLER ALEXIS PRECIADO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía. 87.063.422; por la vía ejecutiva de mayor cuantía, por la siguiente suma de dinero:

**PAGARÉ ELECTRONICO No.87063422**

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES NIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$288.093.261, 00)** por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.



- Más la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$28.951.491)** por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados por el deudor.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 295 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones (art. 431 C.G.P.), o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

**TERCERO:** A la presente demanda se ordena dar el trámite establecido en los artículos del 430 y ss., del Código de General del Proceso.

**CUARTO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, portador de la T.P. No. 408.780 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderada especial de la entidad demandante.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e402e67ab6354c9a561a5bce6b776067abba8acbee1d04e366772fe84e4ee**

Documento generado en 16/04/2024 10:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Proceso                 | EJECUTIVO                                   |
| Radicado                | 05045-3103-002-2024-00079-00                |
| Demandante              | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7    |
| Demandado               | MILLER ALEXIS PRECIADO PEÑA C.C. 87.063.422 |
| Auto Interlocutorio No. | 205   |
| Asunto                  | DECRETA MEDIDA CAUTELAR                     |

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos establecidos el artículo 599 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**Primero: DECRETAR** el Embargo y Secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas OAF 37B. Oficiese en tal sentido a la Secretaria de Movilidad de Tumaco

**Segundo: DECRETAR** la medida cautelar de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que posea el demandado en las siguientes entidades financieras:

- SCOTIABANK COLPATRIA
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO AV VILLAS S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO ITAU
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCOOMEVA
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.



- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO CITYBANK

Ofíciense en tal sentido a dichas entidades informando el número de cuenta del Despacho y los 23 dígitos para realizar la consignación.

El embargo se limita en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$546.000.000.00)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362e863210fa1793e353288822513d63ce4cd2b15efa4a80665b9916e5fbd17a**

Documento generado en 16/04/2024 10:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Proceso                   | VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL   |
| Radicado                  | 05045-3103-002-2024-00071-00   |
| Demandante                | SANDRA MILENA AGUIRRE BORJA Y OTROS  |
| Demandado                 | EDILSON ALBERTO AREIZA CC.8.417.823<br>CFS LOGISTICS LLC. NIT.860.008.820-1<br>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 |
| Auto<br>sustanciación No. | 222  |
| Asunto                    | AUTO INADMITE DEMANDA  |

En el estudio de la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89 y siguientes del Código General del Proceso, se considera necesario su inadmisión para que la parte demandante disponga la subsanación de los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Adecuará hechos y peticiones de la demanda, en el sentido de indicar que la presente acción es promovida igualmente por los menores LAURA VALENTINA JIMENEZ AGUIRRE Y MARLLY JULIETH ARENAS AGUIRRE quienes para las presentes diligencias se encuentran representadas por sus padres SANDRA MILENA AGUIRRE BORJA Y JEAN RENE FALON, e igualmente se allegará el poder con dicha precisión.

**SEGUNDO:** Entre las solicitudes indemnizatorias que hacen parte de la demanda, la parte actora ha incluido el **-lucro cesante consolidado-** el cual fue cuantificado en la suma de \$161.849.095; sin embargo, en el acápite del juramento estimatorio al momento de aplicarla formula se estableció como número de meses del periodo indemnizable, **12 años con 9 meses**, sin que se explique las razones de dicha determinación.

En ese orden de ideas la parte actora adecuara la liquidación de la pretensión tercera de los valores allí solicitados.

**TERCERO:** En el juramento estimatorio –indemnización lucro cesante futuro- de la demanda se indica que la señora SANDRA MILENA AGUIRRE BORJA, perdió un 32% de su capacidad laboral, sin embargo, no se observa un dictamen que establezca la perdida de



capacidad laboral (PCL) que en la demanda se refiere y que dicha pérdida de capacidad sea definitiva, es decir, que no exista concepto de mejoría o rehabilitación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartado, Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL- de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para que la parte demandante el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, disponga subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS, portador de la T.P. 253.963 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3fcd1e80b0ab41c92f41759ce8094324fa3e07c356a07e72731cdc74740cd4**

Documento generado en 16/04/2024 10:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Proceso            | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL      |
| Radicado           | 05045-3103-002-2023-00034-00                         |
| Demandante         | DIANA CAROLINA GUZMAN AGUDELO Y OTROS                |
| Demandado          | WILLINTON CARLOS SANCHEZ MONTAÑO Y OTROS             |
| Auto sustanciación | 216  |
| Asunto             | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P |

Siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a continuar con el trámite previsto en el artículo 372 C.G.P., fijando como fecha para evacuar la audiencia inicial el día 19 de junio de 2024 a las 09:30 a.m., en dicha diligencia se llevará a efecto el interrogatorio exhaustivo por parte del Despacho, se llevará a efecto el saneamiento y fijación del litigio así como la fase conciliatoria.

La audiencia se realizará por medio virtual, a través de la plataforma *LIFE SIZE* y los mandatarios judiciales deberán acceder a través del enlace que se remitirá, por secretaría, a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al Despacho. Por secretaría, notifíquese a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente, en los casos en los que se cuente con el correo electrónico de los apoderados.

### **NOTIFÍQUESE**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a634fcfe092fd0b3f57628526fe7d8c8c42b7eb872c941b3999bcb84e425108**

Documento generado en 16/04/2024 09:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**